

**CONSIDERANDO:** Que la Dra. **MARÍA RAMONA BAUTISTA GARCÍA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0045411-1, ha laborado por más de veinte años ininterrumpido en la Administración Pública, específicamente en el área de la salud, desempeñado diversos cargos, entre los que se encuentran: Medico Pasante en la Clínica Rural Hato Nuevo, Provincia Santo Domingo, 1982-1983, Medico Asistente en la Clínica Rural El Bonito, 1983-1984, Medico Sexóloga, Encargada del Programa de Salud Integral de los Adolescentes del Hospital Dr. Toribio Bencosme, del municipio Moca, provincia Espaillat, 1984-2006, entre otros;

**CONSIDERANDO:** Que la referida Doctora ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad y gran vocación de servicio, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que la imposibilitan continuar realizando labores productivas para sus sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **MARÍA RAMONA BAUTISTA GARCÍA**, por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor de la señora **María Ramona Bautista García**, por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

**FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

jf